

### 3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7), o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 3.5. Importe de los derechos de examen.

Los derechos de examen y formación de expediente serán de 750 pesetas.

### 3.6. Forma de efectuar el pago.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Tesorería-Contaduría de este Instituto, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

### 3.7. Defectos de las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con el apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

## 4. ADMISION DE LOS CONCURSANTES

### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

### 4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores materiales y de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

### 4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer —de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de 22 de julio de 1967— recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

## 5. TRIBUNAL CALIFICADOR

### 5.1. Composición.

El Tribunal calificador del concurso será designado por la Dirección del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 22 de julio de 1967, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

### 5.2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por los mismos motivos los aspirantes podrán formular recusación.

### 5.3. Constitución y actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de los titulares o suplentes y, en todo caso, como mínimo, con tres.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes.

## 6. PROPUESTA DEL TRIBUNAL

6.1. El Tribunal apreciará los méritos de los concursantes y elevará a la Dirección del Instituto, relacionados por orden de preferencia, propuesta de nombramiento en favor de los que considera más idóneos para el desempeño de las funciones di-

rectivas que corresponden a los puestos a cubrir. En el supuesto que estime que ninguno de los aspirantes reúne las condiciones precisas para asumir tales funciones directivas podrá proponer que se declare desierto el concurso.

6.2. La propuesta no podrá rebasar el número de plazas a cubrir, conforme a lo dispuesto en la base 1.1 de esta convocatoria. No obstante, a los exclusivos efectos del artículo 11.1 del Reglamento General para el Ingreso en la Administración Pública, el Tribunal remitirá a la Dirección del Instituto una relación, por orden de prelación, de los restantes concursantes.

## 7. RESOLUCION DEL CONCURSO Y NOMBRAMIENTO

La Dirección del Instituto hará público en el «Boletín Oficial del Estado» los nombramientos de funcionarios directivos, resolviendo el concurso.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y la resolución definitiva del concurso.

## 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESION

8.1. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de los nombramientos, quienes fueren designados deberán tomar posesión de sus cargos, cumpliendo el requisito exigido en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Estado.

8.2. Dentro de este mismo plazo, los nombrados deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria y de los méritos y circunstancias que hubiesen alegado, en su caso. Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.3. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser posesionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud.

## 9. SERVICIOS AL INSTITUTO

A partir de la toma de posesión, los nombrados estarán obligados a prestar sus servicios al Instituto de Estudios de Administración Local, cumpliendo la jornada general durante un año al menos. Sólo a partir de este tiempo podrá solicitarse la situación de excedencia, activa o voluntaria, o cualquier otra análoga.

## 10. NORMA FINAL.—RECURSOS DE CARACTER GENERAL CONTRA EL CONCURSO

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de abril de 1974.—El Director del Instituto, José Antonio García-Trevijano Fos.

9351

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario general de dicho Instituto.

Vacante la Secretaría General de este Instituto, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.º de la Ley 42/1967, de 28 de junio, y 24 de su Reglamento, de 22 de julio de 1967, así como lo dispuesto en el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, esta Dirección ha resuelto cubrirlo de acuerdo con las siguientes

### Bases de convocatoria

#### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Características de la plaza.

Se convoca la plaza de Secretario general del Instituto de Estudios de Administración Local a que se refieren los artículos 21 y 22 del Reglamento de 22 de julio de 1967.

La plaza está dotada con el sueldo y complementos establecidos por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto en sesión de 30 de noviembre de 1973, en aplicación del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio. Dadas las características de la plaza, el servicio se prestará en la jornada establecida con carácter general para todos los funcionarios.

##### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes a la plaza se realizará mediante el sistema de concurso de méritos y se regirá por las normas que se establecen en esta convocatoria.

## 2. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES

2.1. Para ser admitido al concurso será necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de Primera Categoría de Administración Local.
- c) No tener nota desfavorable en el expediente personal ni estar sometido a expediente disciplinario.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Carecer de antecedentes penales.

2.2. Los aspirantes deberán reunir tales condiciones en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y conservarlas durante todo el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento.

## 3. SOLICITUDES

## 3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en este concurso deberán formular solicitud, según modelo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), haciendo constar que reúnen los requisitos de esta convocatoria y comprometiéndose, en caso de obtener la plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Igualmente harán constar el tiempo de servicios prestados a la Administración Local en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría de Administración Local, referidos a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Los concursantes adjuntarán a la instancia a que se refiere el apartado anterior un curriculum vitae en el que se harán constar, con precisión, las circunstancias de su actividad académica y profesional y cuantos méritos aleguen. Tratándose de publicaciones bastará con identificar las mismas con referencia al año, editorial y lugar de su edición.

## 3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

## 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

## 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7), o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 3.5. Importe de los derechos de examen.

Los derechos de examen y formación de expediente serán de 750 pesetas.

## 3.6. Forma de efectuar el pago.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Tesorería-Contaduría de este Instituto o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en éste caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

## 3.7. Defectos de las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con el apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

## 4. ADMISION DE LOS CONCURSANTES

## 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto preparará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

## 4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores materiales y de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

## 4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

## 4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer—de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de 22 de julio de 1967—recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

## 5. TRIBUNAL CALIFICADOR

## 5.1. Composición.

El Tribunal calificador del concurso será designado por la Dirección del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 22 de julio de 1967, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

## 5.2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por los mismos motivos, los aspirantes podrán formular recusación.

## 5.3. Constitución y actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de los titulares o suplentes y, en todo caso, como mínimo, con tres.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes.

## 6. PROPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal apreciará los méritos de los concursantes y elevará a la Dirección del Instituto propuesta de nombramiento en favor del que considere más idóneo para ocupar el puesto de Secretario general. En el supuesto que estime que ninguno de los aspirantes reúne las condiciones precisas para asumir tales funciones podrá proponer que se declare desierto el concurso.

A los exclusivos efectos del artículo 11.1 del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, el Tribunal remitirá a la Dirección del Instituto una relación por orden de prelación de los restantes concursantes.

## 7. RESOLUCION DEL CONCURSO Y NOMBRAMIENTO

La Dirección del Instituto hará público en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento de Secretario general resolviendo el concurso.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y la resolución definitiva del concurso.

## 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESION

8.1. En el plazo de un mes, a contar de la publicación del nombramiento, el designado deberá tomar posesión de su cargo, cumpliendo el requisito exigido en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Estado.

8.2. Dentro de este mismo plazo, el nombrado deberá aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, y de los méritos y circunstancias que hubiere alegado, en su caso. Estará exento de justificar las circunstancias que consten en su hoja de servicios, debiendo presentar certificación acreditativa de la misma, expedida por la Dirección General de Administración Local.

8.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare su documentación, no podrá ser posesionado y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la solicitud.

## 9. SERVICIOS AL INSTITUTO

Sólo podrá solicitarse la excedencia activa o voluntaria como funcionario del Instituto cuando cuente, al menos, con un año de servicios prestados a partir de la toma de posesión a que se refiere la base 8 de esta convocatoria.

## 10. NORMA FINAL.—RECURSOS DE CARACTER GENERAL CONTRA EL CONCURSO

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de abril de 1974.—El Director del Instituto, José Antonio García-Trevijano Fco.